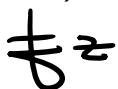


AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial con subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO-0265-I

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.507.264, portadora de la tarjeta profesional No. 327.985 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

De otro lado, atendiendo que la mandataria judicial de la demandante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica y física para efectos de notificaciones judiciales del demandado **JAIRO ALBERTO MANRIQUE MÉNDEZ**, se ordenará su emplazamiento en los términos de los artículos 48 y 108 del CGP.

Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP se acogerán las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, por secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias debidas en el expediente.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, se designará como curador ad-litem del demandado **JAIRO ALBERTO MANRIQUE MENDEZ** al abogado **SEBASTIAN LAGOS CALDERÓN** con CC 1098.698.149 y TP No 371.411 del CSJ con notificaciones a la dirección electrónica sebastianlagoscalderon@gmail.com, a quien se le advertirá que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **XIOMARA RODRIGUEZ VILLAMIZAR** contra **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA – SIGLA SINCO LIMITADA**, **MARIA GABRIELA MARIQUE GARCIA**, **IVAN FERNANDO MANRIQUE OJEDA**, **JAIRO ALBERTO MANRIQUE MENDEZ** y **MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO** con cédula de ciudadanía No. 63.507.264, portadora de la tarjeta profesional No. 327.985 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **JAIRO ALBERTO MANRIQUE MENDEZ** en los términos de los artículos 48 y 108 del CGP, por secretaria realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias debidas en el expediente, conforme lo expuesto.

QUINTO: DESIGNAR como curador ad-litem del demandado **JAIRO ALBERTO MANRIQUE MENDEZ** al abogado **SEBASTIAN LAGOS CALDERÓN** con CC 1098.698.149 y TP No 371.411 del CSJ con notificaciones a la dirección electrónica sebastianlagoscalderon@gmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, conforme lo dicho.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 25 DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef937093073e350ffb6cf6cfa096006089f5546cb38877e6705ee429af0a9c5**

Documento generado en 24/04/2023 09:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>